

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de febrero del presente año el Ministerio de Salud Pública del Ecuador (En adelante MSP) anuncia el primer caso de COVID-19 dentro del país, lo cual obliga tanto al gobierno central como a los gobiernos autónomos descentralizados a tomar distintas medidas para evitar contagios.

La noche del 16 de marzo, el presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, a través de una cadena nacional, declaró el Estado de Excepción en todo el territorio ecuatoriano, con el propósito de contener la transmisión del coronavirus (COVID-19). Esto se hace efectivo mediante decreto presidencial No.1017.

En virtud de la declaración de Estado de Excepción en el país, se disponen varias medidas, de las cuales son relevantes para el contexto:

El cierre de los servicios públicos a excepción de los de salud, seguridad, servicios de riesgos y aquellos que -por emergencia- los ministerios decidan tener abiertos. Del mismo modo, seguirán funcionando las plataformas digitales de entrega a domicilio y todos los medios relacionados con telecomunicaciones. Esto quiere decir que se puede comprar alimentos, trabajar, tener acceso a salud, estudiar y hacer trámites públicos desde casa.

También se determina la suspensión total de la jornada laboral presencial del sector público y privado a partir del martes 17 de marzo. Y como medida adicional toque de queda a partir de las 21h00 del martes 17 de marzo de 2020, (para vehículos y personas). Esta medida se extenderá en adelante en el horario de 14h00 a 05h00 del siguiente día por resolución del COE Nacional.

Previo a esta decisión el Ministerio de Educación el 12 de marzo toma la decisión de suspender clases por 21 días, sin embargo, se aclara que el año escolar terminará con modalidad a distancia. Frente a esto es importante exponer que existen sectores con accesos deficientes a internet o sin acceso por completo al mismo, lo que va a impedir que niñas, niños y jóvenes tengan acceso a sus planes de estudio, limitando su derecho a la educación.

El Covid-19 ha llegado para generar grandes transformaciones en la vida cotidiana, lo que implica, que se deben normalizar medidas de cuidado y protección para evitar contagios. Tomará tiempo retornar a la vida normal y hay que mirar la posibilidad de que nuestra dinámica social cambie totalmente a como la conocíamos.

Es indispensable que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantice el acceso a internet y a tecnologías de la información y comunicación para que la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes, no se vea truncada. No solo la educación se ve truncada, sino, que existen problemas frente a garantizar el derecho al trabajo, el acceso a servicios de salud y frente a la situación actual, sin acceso a internet se imposibilitan los servicios de telemedicina. Adicionalmente, mientras se requiera un distanciamiento social, evitar las aglomeraciones es de vital importancia por lo tanto el acceso a internet permitirá realizar trámites en línea.



El teletrabajo se ha convertido en un instrumento fundamental para garantizar que las actividades no se detengan por completo, al menos en aquellas que por su naturaleza no requieren de la presencia física de sus empleados.

Los planes de reinicio de actividades emitidos por las autoridades competentes contemplan porcentajes de jornadas laborales, tanto en la modalidad presencial como virtual, para mantener el distanciamiento social y evitar nuevos contagios. La generación de servicios en línea es una prioridad para los ciudadanos; continuar con sus trámites administrativos públicos y privados es fundamental, por lo que el acceso al servicio de internet es una necesidad esencial para proteger la estabilidad laboral y el desarrollo productivo de la ciudad, especialmente para los sectores más vulnerables en zonas urbanas que no tienen acceso a esta infraestructura.

Pero adicionalmente, frente a la posibilidad de entrar en una fase de distanciamiento social, es necesario entender que se deben llevar aún más, medidas de precaución. Es indispensable entender que no existe igualdad de condiciones debido a la situación socioeconómica, que, en este momento determina, el acceso o no a la educación, salud, teletrabajo, etc. frente a la crisis que está atravesando el país y el mundo. Por eso es menester del GAD poder ajustar estas condiciones para alcanzar una igualdad material y garantizar derechos constitucionales, que permitan la dignidad y el pleno desarrollo de la ciudadanía.



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informe de la Comisión de Conectividad No. IC-CCN-2020-001 de 17 de julio de 2020 y No. IC-CCN-2020-002 de 11 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- **Que,** la Constitución de la República estipula en su artículo 16, que, Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que, el artículo 17 del texto constitucional, en su numeral segundo determinar que el Estado: (...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;
- **Que,** la Constitución de la República establece en su artículo 26, que: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- **Que,** el artículo 30 de la Constitución consagra el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable;
- Que, el derecho a la salud establecido en el artículo 32 de la Constitución de la República determina: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud (...);
- **Que,** el artículo 44 de la Norma Constitucional prevé: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)";
- **Que,** el artículo 347 en el numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Será responsabilidad del Estado: (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y



comunicación en el proceso educativo (...)";

- **Que,** el artículo 389 de la norma constitucional prevé: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.";
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 362 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano;
- **Que,** el artículo 363 del COOTAD prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.";
- **Que,** la Ley Orgánica de Comunicación establece en su artículo 35.- Derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación. Todas las personas tienen derecho a acceder, capacitarse y usar las tecnologías de información y comunicación para potenciar el disfrute de sus derechos y oportunidades de desarrollo;
- Que, el artículo 40 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos dispone: "Acceso a Internet. El Estado garantizará el acceso universal al servicio público de internet en los términos previstos en la Constitución de la República. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados deberán poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía, acceso a internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento correspondiente.";
- Que, el décimo cuarto párrafo del artículo 142 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación que estipula: "El Estado en la adquisición de bienes o servicios incluidos los de consultoría de tecnologías digitales, preferirá la adquisición de tecnologías digitales libres. Para el caso de adquisición de software se observará el orden de prelación previsto en este código.";
- **Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud OMS declaró oficialmente al brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;



- **Que,** en virtud de la declaratoria de la OMS, la Ministra de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 2020 de 11 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria;
- Que, mediante Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, de la emergencia sanitaria declarada por la Ministra de Salud Pública y del estado de excepción decretado por el Presidente de la República, y dispuso la adopción de algunas medidas que generaron la suspensión de las actividades cotidianas en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión, con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria que contenga y prevenga el contagio de la enfermedad en el desarrollo de actividades habituales;
- Que, el libro III.2 del Código Municipal sobre la conectividad en su Artículo. III.2.3 determina en relación al uso de las tecnologías de la información y comunicación, en sus literales c, d, f los principios de: (c). Principio de Eficiencia, Calidad, Eficacia y Economía. Una acción eficiente, segura, confiable, un proceso económico y un resultado eficaz para la aplicación de las políticas de conectividad, posibilita una adecuada planificación de la Administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito; (d). Principio de Neutralidad Tecnológica. El uso de las Tecnologías de Información y Comunicación responde a los procesos de innovación tecnológica; por lo tanto, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito utilizará estas tecnologías de acuerdo a sus intereses y en función de un servicio que responda a las necesidades de la colectividad; (f). Principio de Accesibilidad. Garantiza el uso de sistemas sencillos que permiten obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible;
- Que, el artículo. III.2.7 del Código Municipal, sobre Obligaciones de la Administración Municipal, en su capítulo III, prescribe: "Corresponde a la Administración Municipal: a. Garantizar el acceso a los medios electrónicos a través de una infraestructura tecnológica adecuada para el Distrito Metropolitano de Quito; b. Garantizar espacios para la participación activa de la ciudadanía en escenarios electrónicos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito; c. Establecer las políticas públicas tendientes a garantizar el efectivo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito (...);
- Que, el plan nacional de desarrollo se plantea como meta para el 2021: aumentar la cobertura,



calidad, y acceso a servicios de educación, con pertinencia cultural y territorial, en zonas rurales: incrementar el porcentaje de estudiantes matriculados en instituciones educativas que cuentan con al menos los siguientes servicios: a) electricidad b) internet con fines pedagógicos; c) computadoras con fines pedagógicos; d) espacios recreativos; agua; f) servicios higiénicos, del 58% al 70% en el área rural a 2021;

- Que, el artículo 4 del acuerdo "Política Ecuador Digital" emitido por el MINTEL en el inciso 4.1. menciona: "4.1. Conectividad. Masificar y ampliar la cobertura de servicios de telecomunicaciones y la migración a redes de nueva generación y de alta velocidad, a través de los siguientes objetivos: Incentivar el despliegue de al menos 1000 puntos WiFigratuitos en zonas priorizadas de alta concurrencia...";
- Que, en el Plan de Gobierno presentado por el Señor alcalde punto 4. Ejes de los proyectos para hacer del distrito metropolitano de Quito referente de desarrollo, 4.9. Proyecto de administración pública 4.9.1. Programa ciudad digital y eficiente, Ciudadanía Conectada menciona: "Fomentar la implementación de acciones que permita a la ciudadanía contar con accesos a Internet óptimo en espacios públicos."

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO V, TÍTULO I, LIBRO III.2 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE LA SECCIÓN III RELATIVA A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN RELACIONADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS

Artículo. 1.- Incorpórese una nueva sección dentro del Capítulo V, Título I, Libro III.2 del Código Municipal:

Artículo xx.-Objeto. - El presente título tiene como objeto fomentar el acceso al Servicio Municipal de Internet Público, como medida de fortalecimiento del sistema municipal y sus servicios, de fomento económico y asistencia social, priorizando su uso para actividades relacionadas con teleeducación, teletrabajo, telemedicina, trámites y servicios públicos digitales. Para el cumplimiento de este objeto se buscarán soluciones que permitan brindar un servicio eficiente y de calidad para la ciudadanía, precautelando los intereses públicos municipales.

Artículo xx.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones emitidas por el presente título son aplicables para las entidades que conforman la estructura orgánica del Municipio de Quito y en toda la circunscripción territorial, Urbana y Rural, del Distrito Metropolitano de Quito; a través de la entidad competente de la ejecución e implementación de las TICS en el Municipio.



La planificación, así como la definición de lineamientos para la implementación del Servicio Municipal de Internet Público se realizará a través de la entidad u órgano encargado de la Conectividad y Gobierno Digital del Municipio de Quito, por su parte la ejecución e implementación del Servicio Municipal de Internet Público corresponde a la dependencia responsable de la tecnología informática del Municipio de Quito.

Artículo xx.- Definiciones. – Para efectos de esta ordenanza se entenderá a:

- 1. **Bienes de uso público concurridos.** Son los bienes de uso público, ubicados dentro de las Parroquias Rurales y Urbanas del Distrito Metropolitano de Quito y que son altamente concurridos por personas de distintas edades y condiciones, que necesitan de conectividad a internet para realizar trámites, estudiar o trabajar.
- 2. Zonas con acceso restringido a Internet. Son sitios del Distrito Metropolitano de Quito con poco o ningún acceso a internet debido a su baja penetración del servicio, situación socioeconómica y/o ubicación geográfica. Las intervenciones en estas zonas serán definidas priorizando sus necesidades mediante estudios técnicos-estadísticos; para acceder a internet con el fin de realizar trámites municipales, servicios públicos digitales u otras actividades previstas en el objeto del presente título.
- 3. **Beneficiario.** Persona que asiste a los bienes públicos concurridos o que reside en las zonas con acceso restringido a internet, que siendo identificado y registrado utiliza el Servicio Municipal de Internet Público.

Artículo xx.- Servicio Municipal de Internet Público. – El Servicio Municipal de Internet Público será gratuito y provisto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los lugares públicos concurridos y en aquellas zonas con acceso restringido a Internet; al que podrá acceder la ciudadanía desde lugares cercanos a los puntos de conexión.

Para el efecto, la entidad metropolitana competente en materia de conectividad y gobierno digital elaborará la planificación requerida, en atención a los informes de factibilidad emitidos, para el efecto, por las dependencias competentes.

Artículo xx.- Provisión del Servicio. – En todos los casos, se dará preferencia a la instalación y prestación del Servicio Municipal de Internet Público en los lugares con acceso restringido a Internet, de conformidad con el informe de necesidad técnico-estadístico. No se excluirá a los barrios ni sectores que carezcan de infraestructuras básicas de energía eléctrica o de telecomunicaciones, conforme a la planificación acordada por la entidad u órgano encargado de la Conectividad y Gobierno Digital del Municipio de Quito en razón a los informes de factibilidad emitidos para el efecto por las dependencias competentes.

El Servicio Municipal de Internet Público, pasará a formar parte de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de puntos Wi-Fi municipales, los cuales podrán ser reorganizados para mejorar su cobertura, alcance y optimización de los recursos disponibles.



El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá gestionar y efectuar las coordinaciones necesarias para identificar soluciones eficientes y proveedores calificados para la provisión de infraestructura tecnológica que permita la ampliación de cobertura, especialmente en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual, sin perjuicio de los mecanismos de contratación pública establecidos en la normativa vigente, se podrá optar por mecanismos administrativos de gestión y convenios de cooperación interinstitucional reconocidos y permitidos en la normativa nacional vigente.

Artículo xx.- Calidad del servicio. – El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, garantizará la prestación y calidad del Servicio Municipal de Internet Público para que los beneficiarios puedan acceder a los servicios o realizar aquellas actividades previstas en este título, de acuerdo con la planificación y lineamientos que emita la entidad u órgano encargado de la Conectividad y Gobierno Digital del Municipio de Quito.

Artículo xx.- De la gestión y gobernanza del servicio. - La entidad u órgano responsable en materia de conectividad y gobierno digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá la competencia de articular y coordinar con las demás dependencias municipales, las políticas, planes, programas, proyectos y acciones necesarias para la planificación y definición de lineamientos que permitan la implementación y puesta en valor del Servicio Municipal de Internet Público

Además, esta entidad gestionará y procurará la coordinación entre la Secretaría de Planificación, la Secretaría de Desarrollo Productivo, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, la Administración General, la Dirección Metropolitana de Informática, los miembros de la Comisión de Conectividad del Concejo Metropolitano, la o el Alcalde o su delegado y, de requerirse, la participación de otras entidades municipales, con el propósito de que, en el ámbito de sus competencias, cada una aporte en la planificación e implementación exitosa de este servicio.

Artículo xx.- Del monitoreo y evaluación del servicio. – La entidad competente en materia de conectividad y gobierno digital articulará el seguimiento y monitoreo permanente sobre el uso que se dé al Servicio Municipal de Internet Público, con el propósito de evaluar el cumplimiento de los objetivos que motivan el presente título, de tal forma que se cuenten con suficientes insumos para la planificación y continuidad de la prestación de este servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (i) considerará en las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada ejercicio económico, un rubro específico para el cumplimiento de las disposiciones normativas de esta Ordenanza; y, (ii) preverá el talento humano que se requiere siempre que sea factible de acuerdo a las directrices que para el efecto emita la Administración General, a través de sus órganos competentes.

Segunda. - Todos los puntos de acceso a internet actualmente instalados por las entidades adscritas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberán adherirse al mismo sistema



de registro de beneficiarios y gestión de la plataforma tecnológica del Servicio Municipal de Internet Público, para así garantizar un único modelo de gestión y una sola puerta de acceso al servicio para toda la ciudadanía.

Tercera. - La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad coordinará todas las gestiones tendientes a brindar seguridad en los espacios públicos en los que se habilite el Servicio Municipal de Internet Público, con el propósito de que éstos se conviertan además en espacios seguros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Dirección Metropolitana de Informática, en el plazo de un mes contado a partir de la sanción de la Ordenanza, definirá las acciones necesarias y la construcción de la política pública para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, en coordinación con los demás entes y órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda. – En un plazo de un mes, posterior a lo estipulado en la Disposición Transitoria Primera, la entidad u órgano encargado de la Conectividad y Gobierno Digital del Municipio de Quito expedirá mediante resolución administrativa, el reglamento, para la gestión y administración del Servicio Municipal de Internet Público.

Tercera. – En un plazo no mayor a mes y medio, posterior a lo estipulado en la Disposición Transitoria Primera, la entidad u órgano encargado de la Conectividad y Gobierno Digital del Municipio de Quito, presentará al alcalde y a la Comisión de Conectividad del Concejo Metropolitano la planificación y lineamientos para la implementación y funcionamiento del Servicio Municipal de Internet Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 13 de octubre de 2020.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No. 086 ordinaria de 11 de agosto de 2020 y en la sesión No. 097 ordinaria de 13 de octubre de 2020. Quito, 14 de octubre de 2020.

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 14 de octubre de 2020.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de octubre de 2020.- Distrito Metropolitano de Quito, 14 de octubre de 2020.

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2020-10-13	
Revisado por:	Samuel Byun	PSG(S)	2020-10-13	